

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600104  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta valenciana de inclusión. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 08/01/2026, ha sido la demora en resolver el expediente de renta valenciana de inclusión (RVI) en su modalidad RGIS que la persona titular de la queja solicitó el 14/04/2025.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 16/01/2026 al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y a la CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba, en resumen, que el expediente de RVI se encontraba pendiente de la elaboración y remisión del informe propuesta emitido por los servicios sociales municipales.

Por su parte, el Ayuntamiento de València señalaba, en resumen, en su informe que el expediente fue abierto en la aplicación informática el 05/05/2025 y, en ese momento, se encontraba en estado de "PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD", en proceso de tramitación desde el ámbito local.

Como explicación de la demora, el informe señalaba que se estaban realizando las actuaciones necesarias en el proceso de gestión, siguiendo el orden de recepción de las solicitudes, que se atienden de forma secuencial y conforme a los procedimientos establecidos.

Así mismo señalaba que, en las agendas de citación no constaba, en ese momento, ninguna cita presencial programada para la interesada en los servicios sociales. No obstante, había sido atendida presencialmente y de forma personalizada en diversas ocasiones (31/03/2025, 15/04/2025, 27/08/2025) en su centro social de referencia a lo largo del año 2025.

Se le había informado también de cómo solicitar prestaciones económicas de manutención, facilitándole la documentación que no llegó a presentar, y derivado a recursos y actuaciones destinadas a cubrir sus necesidades básicas, como es el Programa de Alimentos de la Casa Caridad, al que según consta informado por la entidad, no acudió a ninguna de las entregas de alimentos asignadas.

Dicha información fue trasladada a la persona autora de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones la persona interesada manifestaba su disconformidad con el contenido del informe de servicios sociales.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 26/02/2026](#), además de otras recomendaciones al Ayuntamiento de València, orientadas a la remoción de los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos, le sugeríamos que emitiera y remitiera a la Conselleria, a la mayor brevedad posible, el informe propuesta correspondiente a la solicitud de la renta valenciana de inclusión de la interesada.

Por su parte, sugeríamos a la Conselleria que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión resuelva la concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, registrada el 14/04/2025 y que, una vez emitida la resolución de concesión, procediera en menor plazo posible al abono de la prestación, con los atrasos correspondientes.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 16/03/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe del Ayuntamiento de València, en el cual se manifiesta su aceptación de los recordatorios de deber legal, de la recomendación y de la sugerencia formulados en lo que afecta al ámbito competencial municipal, pero sin especificar previsión temporal para remitir en preceptivo informe-propuesta a la Conselleria.

Recientemente la interesada nos ha dado traslado de un requerimiento de documentación efectuado por la trabajadora social de referencia en el Ayuntamiento de València en fecha 20/03/2026 y de la comunicación de variaciones efectuada por la interesada en fecha 02/04/2026 que confiamos, active las actuaciones pendientes por parte del Ayuntamiento en relación con la remisión del informe propuesta a la Conselleria, para cumplir su compromiso.

Así mismo, en fecha 25/03/2026 recibimos el informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que se continuaría con la tramitación y se emitiría la resolución correspondiente una vez se recibiera el informe propuesta del ayuntamiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde las Administraciones investigadas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en que la actuación de las administraciones implicadas desvirtúa la finalidad de la prestación solicitada, reconocida como un derecho subjetivo para cubrir las necesidades básicas de la ciudadanía.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana